



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S
Demandado	LILIA DEL SOCORRO LOZANO CORTEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00779-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, desde la dirección electrónica, inscrita para recibir **notificaciones judiciales** de la sociedad demandante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclarará por qué motivo manifiesta en los anexos que el poder fue otorgado al abogado previo a la expedición el Decreto 806 de 2020, cuando se evidencia que este carece de presentación personal, y que cumple con el requisito de estipulación del correo electrónico del apoderado judicial, del otorgamiento del poder electrónico al que se refiere el artículo 5 del Decreto.
3. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 806 de 2020 en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, deberá proporcionar el reverso del pagaré, puesto que el título valor no solo consta del frente sino también de su reverso.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, adjuntará evidencia que

permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.

5. Aportará certificado o prueba sumaria que permita corroborar el hecho de que el Fidecomiso Compraventas Alpha es administrado por Fiducomeva.
6. Dado que determina el factor de la competencia según el lugar del cumplimiento de la obligación, manifestará si la sociedad demandante tiene alguna sucursal domiciliada en Medellín, pues del Certificado de Existencia y Representación allegado no se evidencia sucursal o establecimiento de comercio en la ciudad.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5df1aa57b1247f576f9d2ae81e06e49997319e8dc20ed92cbd0526d96c48
c940**

Documento generado en 01/12/2020 03:48:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**